# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 52-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día seis de julio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 52-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *catorce de abril* de dos mil veinte a las *diecisiete horas con cincuenta y dos minutos,* por correo electrónico, siendo admitida el mismo, día 15 del mes de junio de los corrientes, en la cual solicita lo siguiente:

"Plan de Seguridad Alimentaria anunciado por el Presidente de la Republica Nayib Bukele el día 14 de abril de 2020"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. La información fue solicitada a la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial- OPPS, unidad administrativa competente para el registro y resguardo de la información;
6. Que debido al Estado de Emergencia en el marco de la Pandemia por el **COVID-19 y la Tormenta Amanda**, la Asamblea Legislativa y la Sala de lo Constitucional, suspendieron los plazos de trámites administrativos y procesales desde el 14 de marzo del presente año, incluyendo los dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, a través de la promulgación de varios decretos; lo que fue notificado a su persona el día ***14 de abril,*** en ese sentido, cómo estos ya perdieron su vigencia, la LAIP inició su aplicación de manera plena, ***a partir del 15 de junio***;
7. En ese marco de referencia el día **25 de junio**, se envió constancia de recepción, en la cual también se amplió el plazo de respuesta por **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP siendo la fecha de respuesta el **6 de julio**;
8. Que la OPPS envío la información en el tiempo establecido;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. COMUNICAR EN ESTE OFICIO LA RESPUESTA BRINDADA POR LA OPPS:

*“Se informa que esta Cartera de Estado desarrolla acciones que forman parte del Plan Estratégico Institucional 2019-2024 encaminadas a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional de la población, siendo ésta la primera prioridad de dicho plan. El cual puede ser consultado en el Portal de Transparencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el siguiente link* [*https://www.transparencia.gob.sv/institutionsimagidocuments/plan-operativo-anual*](https://www.transparencia.gob.sv/institutionsimagidocuments/plan-operativo-anual)*.*

*En tal sentido, se dará especial énfasis al incremento de la producción de alimentos, especialmente en granos básicos, frutas, hortalizas, avicultura de traspatio y acuicultura. Estos esfuerzos están encaminados a disminuir las importaciones de alimentos, mejorando el autoabastecimiento de granos básicos, contribuyendo así a la soberanía y seguridad alimentaria de la población salvadoreña. Así mismo, acatando las instrucciones del Señor Presidente de la República referidas al* ***tema de seguridad alimentaria****, se han realizado las siguientes acciones:*

1. *Fortalecer y continuar la entrega de paquetes agrícolas para apoyar la producción de granos básicos de la manera siguiente:*
* *Entrega de paquetes agrícolas a 400,000 productores de maíz; que consiste en bolsas de 22 libras de semilla de maíz y un quintal de fertilizante. Programado entre abril y mayo de 2020.*
* *Entrega de paquetes agrícolas a 200,000 productores de frijol; que consiste en bolsas de 25 libras de semilla de frijol. Programado entre julio y agosto de 2020.*
* *Incrementar en un 30% la entrega de Paquetes Agrícolas de semillas de maíz y frijol para incrementar las áreas de cultivo de tierras productivas.*
1. *Apoyar la compra de la canasta básica de alimentos y logística para la distribución de los mismos a la población que se encuentra en centros de cuarentena.*
2. *Entregar paquetes alimenticios del Programa de Emergencia Sanitaria (PES) a las familias afectadas por la pandemia.*
3. *Coordinar esfuerzos con la Defensoría del Consumidor para establecer mecanismo de precios de referencia para la comercialización de productos de la canasta básica según lo establecido por el acuerdo 27 de la defensoría del consumidor.*
4. *Adquirir granos básicos para la creación de una reserva estratégica que facilite el abastecimiento de granos.*

*Además, con la finalidad de fortalecer la disponibilidad de alimentos, ésta Cartera de Estado se ha apegado a los siguientes decretos:*

1. ***Decreto******512****, el cual restringe temporalmente las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano.*
2. ***Decreto 616****, referente a "Disposiciones especiales y transitorias al MAG y a particulares, en las operaciones de compra de maíz, frijol y arroz para el consumo humano, en el marco de la emergencia por COVID-19", en el que se exonera al MAG y a importadores particulares del pago de derechos arancelarios de importación (DAT) y del impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios (IVA), para la adquisición de maíz blanco, frijol negro, arroz blanco y arroz pre cocido; y al frijol rojo.*
3. ***Decreto 604*** *que consiste en tomar medidas urgentes y de carácter temporal, que aseguren el abastecimiento para la población de productos alimenticios esenciales, así como medicamentos para enfermedades respiratorias, productos higiénicos y de limpieza requerido bajo las actuales circunstancias, con el objetivo de adquirir dichos productos a precios adecuados y razonables. Expresado lo anterior, el documento del* ***Plan de Seguridad Alimentaria*** *solicitado, actualmente se encuentra en proceso de revisión final previo a su aprobación, no obstante, la ejecución de las acciones antes detalladas que van encaminadas a garantizar la Seguridad Alimentaria de la población”.*
4. Por lo anteriormente expuesto el documento Plan de Seguridad Alimentaria no puede entregarse por el momento debido a que está en proceso de elaboración y de acuerdo al artículo 73 de la LAIP es *inexistente*;
5. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
6. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
7. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**